

**Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de junio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 291-2020-R.- CALLAO, 16 DE JUNIO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 041-2020/SUTUNAC (Expediente N° 01086756) recibido del 22 de mayo de 2020, por medio del cual la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores – SUTUNAC solicitan la incorporación al Consejo Universitario Virtual a la representante suplente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62 numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Artículo 115° del Estatuto de la UNAC refiere que “Los representantes de los gremios de docentes, estudiantes y administrativos, y los funcionarios asisten con derecho a voz y sin voto, como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran”;

Que, el Artículo 420° del Estatuto de la UNAC menciona que “La Universidad reconoce a los sindicatos del personal no docente de la Universidad Nacional del Callao y a nivel nacional, a la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú (FENTUP)”;

Que, el Art. 3° del Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 038-16-CU refiere que: “Participan igualmente en el Consejo Universitario el Secretario General, el Director General de Administración de la Universidad y los representantes de los gremios de docentes, estudiantes y administrativos con derecho a voz y sin voto (...)”;

Que, mediante el Oficio del visto, la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de esta Casa Superior de Estudios, solicitan incorporar a las sesiones del Consejo Universitario a la Sra.



RUBÍ ROJAS RICHARD como representante de dicho Sindicato en calidad de Suplente, debido a que el titular el Sr. Lorenzo Álvarez Moya, Secretario General del SUTUNAC, a veces tiene dificultades de salud para participar en las sesiones del Consejo Universitario;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 376-2020-OAJ recibido el 02 de junio de 2020, informa que considerando los Arts. 115 y 421 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, al Art. 3 del Reglamento Interno del Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, lo solicitado por el referido gremio sindical y en consideración la normatividad acotada, resulta procedente la participación de la Sra. RUBI ROJAS RICHARD como representante suplente del titular Sr. Lorenzo Álvarez Moya, Secretario General del SUTUNAC, con derecho a voz y sin voto, las veces que sea necesario ante las dificultades de salud que éste último tuviese para participar en las sesiones virtuales del Consejo Universitario;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 376-2020-OAJ recibido el 02 de junio de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º AUTORIZAR** la participación de la señora **RUBÍ ROJAS RICHARD** como representante suplente del Titular Sr. Lorenzo Álvarez Moya, Secretario General del SUTUNAC, con derecho a voz y sin voto, las veces que sea necesario ante las dificultades de salud que éste último tuviese para participar en las sesiones virtuales del Consejo Universitario.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, SUDUNAC,
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.